



69

**GAP-H/120/2017-D/VC**

**CONTRATO POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ PAREDES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**A. DE "CANAL 22":**

I.- Declara "CANAL 22" ser una sociedad anónima de capital variable constituida conforme las leyes de la República Mexicana, como consta en escritura pública número 54,712 de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990 así como por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dedicada a operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social; con domicilio en calle de Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante (interior de los estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, delegación Coyoacán, C.P.04220, en México, D.F.

II.- Que en el presente contrato se encuentra representado, por:  
El C.P. Enrique Herrera Carpio, apoderado general en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades legales y de representación para suscribir el presente contrato como se acredita con el Poder General para actos de administración para pleitos y cobranzas con el número de instrumento 7,799 de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público número 210 del Distrito Federal Licenciado Ricardo Cuevas Miguel.

**B. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":**

I.- Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" de forma libre y voluntaria, sin que exista dolo, error o vicio en su voluntad, que tiene la capacidad legal y jurídica para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

II.- Por sus generales "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" declara:

Nombre: CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ PAREDES Trab: 7517	
R.F.C.: 2	Sexo: 3
Nacionalidad: 4	Edad: 5
CURP: 6	
Estado Civil: 7	NSS: 8
Domicilio: 9	





**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- 1.1 El presente Contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que tendrá una vigencia del 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, en virtud de la naturaleza de los servicios que va a prestar **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y sólo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley, así como por acuerdo por escrito de las partes que lo suscriben.
- 1.2 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** prestará sus servicios a **"CANAL 22"**, obligándose a cumplir las indicaciones que reciba, con relación a la forma, lugar y tiempo en que deba prestar los servicios contratados, pudiendo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** prestar sus servicios en el domicilio ubicado en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante (interior de los estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, delegación Coyoacán, C.P.04220, en la Ciudad de México o en el domicilio que le indique **"CANAL 22"**.
- 1.3 Las condiciones de la prestación del servicio que se consideran vigentes a partir de la fecha de firma del presente contrato, son las que se establecen en el cuerpo del mismo, las cuales se estipulan de forma voluntaria y de mutuo acuerdo entre **"CANAL 22"** y **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**. Estas condiciones prevalecerán en tanto no exista un acuerdo firmado por ambas partes que las modifique, con independencia de que exista diferencia con alguna denominación o abreviación de escritura en los diversos documentos administrativos que lleve **"CANAL 22"**, por lo que estas condiciones estipuladas en el cuerpo del presente contrato son únicamente a las que se obligan las partes.
- 1.4 **"CANAL 22"**, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:
- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
  - b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
  - c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios por más de tres días en un período de treinta días o por negarse a corregir los servicios rechazados por **"CANAL 22"**;
  - d) Por negarse a informar a **"CANAL 22"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
  - e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"** durante la prestación de los servicios;
  - f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.
- Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"CANAL 22"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.
- 1.5 **"CANAL 22"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con quince días naturales de anticipación. En todo caso, **"CANAL 22"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción. Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"CANAL 22"** en el plazo señalado en el



#### GAP-H/120/2017-D/VC

párrafo que antecede. "CANAL 22" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

- 1.6 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

#### **SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REGISTRO DE ASISTENCIA.**

- 2.1 Las partes convienen en que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" prestará sus servicios durante cuarenta horas a la semana. Por cada cinco días de trabajo consecutivo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" gozará de dos días de descanso con goce de pago íntegro. "CANAL22" distribuirá las cuarenta horas contratadas de acuerdo a sus necesidades. El tiempo de la prestación de servicios será de 8 horas discontinuas, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, el cual se interrumpirá para permitir a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" salir a tomar sus alimentos y descansar fuera de las instalaciones de "CANAL 22", para lo cual disfrutará de un horario de las 15:00 a las 16:00 horas o en todo caso en los horarios que mejor convenga a las actividades de "CANAL 22".
- 2.3 Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" debe registrar diariamente sus entradas y salidas del lugar donde desempeñe sus actividades, tanto al principio de su horario como al salir a tomar sus alimentos y descansar como al finalizar el mismo, mediante el sistema automático de gestión para puntualidad y asistencia, tarjetas checadoras, registros de asistencia, lectores electrónicos o cualquier otro medio que establezca "CANAL 22", debiendo obligarse "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" a firmar los mismos de forma quincenal al momento de firmar y recibir su recibo de pago, pero independientemente de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" firme o no su registro de asistencia está de acuerdo en reconocer su contenido ya que el mismo se realiza mediante un sistema electrónico que refleja sus asistencias a sus actividades.
- 2.4 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá desarrollar sus actividades más tiempo del señalado en el horario establecido en el presente.
- 2.5 Cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus actividades deberá avisar al servidor público designado por "CANAL 22" para recibir los informes de las actividades desarrolladas, a más tardar a las 9:00 horas. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" al regresar a sus actividades, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social; si "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" faltare a sus actividades por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a "CANAL 22" con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios. Cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" solicite permisos con o sin goce de pago, deberá recabar, en todo caso, autorización de su jefe inmediato, sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada.

#### **TERCERA.- DEL PAGO.**

- 3.1 "CANAL 22" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$104,670.00 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.). Dicho importe será pagado en 24 quincenas, cada una por la cantidad de \$4,361.25 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), previa la entrega de los servicios encomendados a satisfacción de "CANAL 22" y de los de los informes cuando se le requieran.

El pago quincenal se realizará conforme al calendario que se tiene estipulado para tal efecto, respectivamente los días quince y último de cada mes, y en caso de que dichos días resulten



#### GAP-H/120/2017-D/VC

ser día inhábil, se pagará el día inmediato anterior; el pago se hará en moneda de curso legal, quedando **"CANAL 22"** facultado para deducir del pago de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** los conceptos y las cantidades estipulados por la Ley.

- 3.2 **"CANAL 22"** se obliga a cubrir a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el mes de diciembre, una cantidad por concepto de compensación anual, la cual será determinada conforme al decreto emitido por el Ejecutivo Federal. Así mismo **"CANAL 22"** se obliga a cubrir cada año, en vales de despensa a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, la cantidad que se determine para este tipo de personal, conforme a las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Federal.
- 3.3 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** disfrutará de un descanso de 6 días correspondiente al primer año de servicios y este se incrementará 2 días por cada año de servicios hasta llegar a 12 días. Después del cuarto año, el período se aumentará en dos días por cada cinco de servicios. De igual manera, se cubrirá un monto equivalente al 100% de los días de descanso que correspondan a cada período; **"CANAL 22"** y **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se pondrán de acuerdo en las fechas en que éste inicie su período de descanso, con objeto de no entorpecer las actividades de **"CANAL 22"**.
- 3.4 En caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por necesidad de **"CANAL 22"** deba prestar sus servicios fuera de la Ciudad de México, éste se obliga a pagar los gastos por traslado, hospedaje y alimentación, conforme a la Norma de Comisiones, Viáticos Nacionales e Internacionales y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, la que establece las tarifas que se asignan al personal, comprometiéndose **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a la comprobación de los mismos conforme los términos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos de **"CANAL 22"** vigente.
- 3.5 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** está de acuerdo en que su pago se realizará en el domicilio donde preste sus servicios en efectivo o en cheque; o se le depositará en una cuenta bancaria a su nombre, perteneciente a la institución crediticia con la que tenga contrato de prestación de servicios **"CANAL 22"**.
- 3.6 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a firmar de recibido la totalidad de los pagos ordinarios y extraordinarios devengados a que se tuviere derecho hasta la fecha del mismo, conviniéndose que la firma implicará un finiquito total hasta la fecha del recibo correspondiente, por lo que si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** tuviese alguna aclaración que hacer sobre sus pagos en el momento de recibirlos, deberá hacerlo precisamente en ese momento, pues no se admitirá aclaración alguna una vez firmado el recibo correspondiente.
- 3.7 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** acepta que cuando con motivo de la prestación de sus servicios realice actividades que impliquen el desplazamiento de actividades propias de trabajadores sindicalizados se le descontará mensualmente el 4% sobre su salario diario, a fin de que **"CANAL 22"** dé cumplimiento a los artículos 12 y 53 del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión así como al Convenio de Singularidad relativo.

#### **CUARTA.- DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERÍODO DE DESCANSO.**

- 4.1 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** disfrutará de dos días de descanso por cada cinco de prestación del servicio motivo del presente contrato.
- 4.2 **"CANAL 22"** se obliga a otorgar al **PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** los días de descanso obligatorios que establece la Ley, siendo éstos: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



**QUINTA.- DE LAS DISPOSICIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.**

- 5.1 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "CANAL 22".
- 5.2 "CANAL 22" inscribirá oportunamente a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir en todo lo relativo con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

**SEXTA.- DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.**

- 6.1 "CANAL 22" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en COORDINAR LA TRANSMISIÓN DIARIA DE LOS PROGRAMAS PAUTADOS POR EL CANAL E INGESTA DE MATERIALES, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "CANAL 22".
- 6.2 "CANAL 22" designa a LIC. ABEL ALEXIS FLORES SANHUEZA, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables). Independientemente de que existan variaciones en la abreviación o inserción de las actividades en los diversos documentos administrativos de "CANAL 22", el nombre correcto será el señalado anteriormente.
- 6.3 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que conoce, ha leído y está de acuerdo en desempeñar las actividades que se señalan en apartado anterior del presente contrato y para las cuales está capacitado a realizar, ya que incluso cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos para ello, por lo que exhibió la documentación que así lo acredita en su solicitud de empleo, por lo que se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "CANAL 22", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "CANAL 22".
- 6.4 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "CANAL 22" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
- 6.5 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
- 6.6 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que actualmente no se encuentra inhabilitado para desempeñarse como servidor público dentro de la Administración Pública Federal, por lo que en caso de que durante la vigencia del presente contrato con "CANAL 22" fuese inhabilitado para desempeñarse como servidor público y omitiera hacerlo del conocimiento a "CANAL 22", será responsable conforme lo establecido por lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 6.7 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce que no le son aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal de Confianza, Reglamento Interior de Trabajo para el Personal del Base y en el Contrato Ley vigentes de "CANAL 22".
- 6.8 "CANAL 22" entregará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" el material de trabajo necesario para que éste realice sus actividades de forma adecuada, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a mantener bajo su guarda y custodia el material que "CANAL 22" le haga entrega, debiendo reportar a éste, por escrito, respecto de su uso, y obligándose igualmente conforme lo establecido por las Normas Generales para el



**GAP-H/120/2017-D/VC**

Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes muebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. así como por la Ley General de Bienes Nacionales.

- 6.9 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"CANAL 22"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. De igual forma se responsabiliza del uso que le de a la información, así como del daño y pérdida que por negligencia o impericia pudiera causar, haciéndose responsable por dolo o mala fe respecto de terceros incluso.
- 6.10 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"CANAL 22"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.
- 6.11 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
- 6.12 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** comunicará a **"CANAL 22"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.
- 6.13 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** estará sujeto a las disposiciones disciplinarias y a todas aquellas cuestiones relacionadas con la prestación de servicio.
- 6.14 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** sabe y reconoce las actividades de **"CANAL 22"**, así como su naturaleza jurídica en relación al Gobierno Federal, por lo que acepta que cualquier creación o adecuación de los sistemas de trabajo, manuales operativos, sistemas de cómputo y procesos de trabajo son propiedad exclusiva de **"CANAL 22"**, ya que los mismos se establecen y crean por instrucción y necesidad del servicio que presta, incluso por ministerio de Ley.
- 6.15 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** está de acuerdo que si con motivo de la contratación con **"CANAL 22"** realiza una invención, los derechos de la misma corresponderán íntegramente a **"CANAL 22"**. Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **"CANAL 22"**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **"CANAL 22"**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como autor de la invención.
- 6.16 Cuando por motivo de la prestación de sus servicios **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** cree o genere una obra literaria y/o artística, corresponderá a **"CANAL 22"** los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y podrá divulgar la obra sin autorización de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en términos del artículo 84 de la Ley Federal sobre derecho de autor.

**SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- 7.1 Las partes manifiestan que los títulos de las cláusulas del presente contrato son de carácter enunciativo únicamente, por lo que su interpretación en cuanto a obligaciones y derechos será aquella que se establezca en el texto íntegro del contrato y la Ley aplicable, el cual forma una unidad que se encuentra relacionado en su contenido.
- 7.2 **"CANAL 22"** se obliga a utilizar los datos personales que en virtud del presente instrumento sean proporcionados por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, única y exclusivamente para soportar la prestación de servicios que se establece en el presente contrato, por lo que no podrán ser utilizados o destinados a ningún otro fin, sin que se obtenga la autorización por escrito del titular de los datos personales.
- 7.3 Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente contrato, se sujetarán a la disposiciones legales aplicables, por lo que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente contrato,




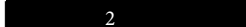
**GAP-H/120/2017-D/VC**

ambas partes están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción Federal aplicable que por Ley le corresponda, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por razón del domicilio presente o futuro.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 01 DE ENERO DE 2017.**



POR TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V. "CANAL 22"

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"


  
\_\_\_\_\_  
C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO  
APODERADO GENERAL  
R.F.C. 

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ PAREDES  
R.F.C. 

*Recibi copia.*

  
\_\_\_\_\_  
ENIXE MA DE LA LUZ AXTLÉ  
SUÁREZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
R.F.C. 

Se elimina 1.- Firma o rúbrica, 2.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 3.- Sexo, 4.- Nacionalidad, 5.- Edad, 6.- Clave Única Registro de Población (CURP), 7.- Estado Civil, 8.- Número de Seguros Social (NSS) y 9.- domicilio, en virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MORENO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE  
PERSONAL  
R.F.C. 